

2.º Los mencionados cebaderos tendrán la condición de colaboresadores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 17 de enero de 1976.—El Presidente, José Luis Fernández Fontecha.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

MINISTERIO DEL AIRE

4318 *RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Segunda Región Aérea por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos afectados por la obra «Base aérea de San Javier (Murcia). Expropiación de terrenos para caseta de radiobaliza». Término municipal de San Javier (Murcia).*

Dispuesta por el Ministerio del Aire, conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 42 del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se promulga el texto refundido, y declarada de utilidad pública y urgente ocupación la expropiación forzosa de terrenos para la obra de referencia, cuya tramitación ha de efectuarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y para dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del pre citado artículo 52, se publica el presente edicto, haciéndose saber al propietario y titular de derechos afectados que figura a continuación que, en el día y hora señalado que se expresa, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de sus bienes afectados, conforme a lo prevenido en el apartado tercero del repetido artículo 52, significándole que la reunión para dicho acto se iniciará en la Jefatura de la Base Aérea de San Javier (Murcia) el día 4 del próximo mes de marzo, a las doce horas, debiendo aportar el compareciente el título de propiedad que le acredite.

Finca número 1.—Propietario: Don Emilio Pérez Albaladejo. Domicilio: San Javier (Murcia). Finca situada en el término municipal de San Javier, próxima a la urbanización «Los Narejos», dedicada a secano cereal, de la que se expropia una superficie de 290 metros cuadrados, quedando la finca dividida. Límites de la zona a expropiar: Norte, resto de la finca; Sur, resto de la finca; Este, señor San Martín Zapata; Oeste, resto de la finca.

Sevilla, 20 de febrero de 1976.—El Comandante Jefe de Propiedades, Antonio Morales Japón.—1.291-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

4319 *ORDEN de 24 de enero de 1976 por la que se autoriza a la firma «G. Becker Bujack, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de hilo de cobre desnudo y la exportación de hilo de cobre aislado para electricidad.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «G. Becker Bujack, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre desnudo y la exportación de hilo de cobre aislado para la electricidad,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «G. Becker Bujack, S. A.» con domicilio en Generalísimo, B 1 B, Tolosa (Guipúzcoa), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de hilo de cobre desnudo, sin alear (P. A. 74.03.A.1) y la exportación de hilos de cobre aislado para la electricidad, con barniz o esmalte (P. A. 85.23.B.1).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada 100 kilogramos netos de hilos de cobre esmaltado que se exporten, y según el grupo a que correspondan por su diámetro, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, de las siguientes cantidades de hilo de cobre desnudo:

Grupo	Diámetro en mm. del hilo de cobre esmaltado	Cantidad a reponer hilo de cobre desnudo Kg.
1.º	De 0,15 a 0,25	96,59
2.º	De 0,26 a 0,50	97,21
3.º	De 0,51 a 0,80	99,27
4.º	De 0,81 a 1,25	100,61
5.º	De 1,26 a 3,00	100,82

De dichas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 3 por 100, que adeudarán por la P. A. 74.01.E, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico o de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.º de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de enero de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas

exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Luis Ortiz González.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4320

ORDEN de 3 de febrero de 1976 por la que se adjudica a don Francisco Luna Padilla el pesquero de almadraba denominado «Cabo Plata», en virtud de subasta efectuada.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido para subastar el pesquero de almadraba denominado «Cabo Plata», que habrá de calarse en aguas del distrito marítimo de la provincia marítima de Algeciras;

Resultando que verificado el acto de la subasta el día 20 de enero del presente año, hubo solamente un pliego de proposición presentado por don Ramón Palomar Martínez, residente en Albacete, cuyo pliego se hallaba conforme con el modelo de proposición publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 309, de 25 de diciembre de 1975 y con las disposiciones del Reglamento de Almadrabas, ofreciendo por el usufructo del mismo un canon anual de tres millones cuatrocientas trece mil trescientas treinta y dos (3.413.332) pesetas;

Resultando que por haber sido presentado un solo pliego de proposición por don Ramón Palomar Martínez, por un canon superior a lo estipulado, habiendo alcanzado un alza de dos millones seiscientos sesenta y tres mil trescientas treinta y dos (2.663.332) pesetas sobre el precio tipo por el que es subastada la almadraba que es de setecientas cincuenta mil pesetas (750.000) anuales, la Mesa acordó con arreglo al artículo 27, párrafo 10 del vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba, ofrece al promotor del expediente don Francisco Luna Padilla, el derecho de tanteo;

Resultando que con arreglo al artículo 27, párrafo 10 del referido Reglamento de Almadrabas, por el Presidente de la Mesa fue ofrecido a don Francisco Luna Padilla, como promotor del expediente, el derecho a tantear a que tiene opción, aceptándolo y ofreciendo por el usufructo del referido pesquero de almadraba la misma cantidad ofrecida por el único licitador presentado, don Ramón Palomar Martínez, que es el pago de un canon anual por el usufructo de dicho pesquero de almadraba de tres millones cuatrocientas trece mil trescientas treinta y dos (3.413.332) pesetas por lo que la Mesa, por unanimidad, acordó adjudicar provisionalmente el citado pesquero a dicho señor;

Considerando que tanto en la tramitación del expediente como en el acto de la subasta se han cumplido todos los requisitos legales y preceptos reglamentarios, sin que se haya formulado en el acto de la subasta protesta de ninguna clase,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien aprobar la subasta y adjudicación provisional, elevándola a definitiva, del pesquero de almadraba denominado «Cabo Plata», a favor de don Francisco Luna Padilla, por un canon anual de tres millones cuatrocientas trece mil trescientas treinta y dos pesetas (3.413.332) y por un plazo improrrogable de veinte años a partir de 1 de enero de 1977.

Como garantía del cumplimiento del contrato de adjudicación y antes de su formalización por escritura notarial en la

respectiva Comandancia de Marina, constituirá el adjudicatario una fianza o aval bancario por importe de tres millones cuatrocientas trece mil trescientas treinta y dos (3.413.332) pesetas en que ha sido adjudicado el referido pesquero de almadraba.

En cuanto al calamento del pesquero de almadraba denominado «Cabo Plata», se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento para la pesca con arte de almadraba aprobado por Real Decreto de 4 de julio de 1924.

Las dudas y cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de las condiciones de la concesión, se resolverán por la Administración, contra cuyas resoluciones podrá el interesado utilizar el recurso contencioso-administrativo, cuando a ello hubiera lugar con arreglo a la Ley.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ADMINISTRACION LOCAL

4321

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Santander por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan afectadas por las obras de «Abastecimiento de agua a los municipios de Cabezón de la Sal y Reocín».

En uso de las facultades que la confiere el artículo 289 de la Ley de Régimen Local, y previo acuerdo de la Corporación provincial de fecha 31 de diciembre de 1975, se procede a la incoación de expediente expropiatorio, por causas de utilidad pública, de los bienes y derechos que se expresarán, afectados por las obras mencionadas, y siendo de aplicación el procedimiento de urgencia que establece el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20, apartado d), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, esta Corporación ha resuelto proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas incluidas en la relación que se consigna, fijándose el día y hora que también se expresa al pie de este escrito.

Este acto tendrá lugar, a partir de la hora mencionada, en las oficinas del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, sin perjuicio de trasladarse al terreno si así se estimase conveniente.

Los propietarios o titulares afectados deberán asistir, personalmente o por medio de persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad y último recibo de la contribución, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de su Perito y un Notario.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse, por escrito, ante la Corporación provincial, cuantas alegaciones consideren oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores.

Relación de propietarios comprendidos en el expediente de expropiación para «Abastecimiento de agua a los municipios de Cabezón de la Sal y Reocín»

Propietario: Don Joaquín García Aizcorbe, Polígonos 8 y 6, parcelas 442 y 17.

Propietario: Herederos de Pablo González Barriocanal Polígono 17, parcela 118.

Propietario: Don Ruperto Illerías Cubillas, Polígono 17, parcela 122.

Propietario: Doña Serafina Crespo Herrero, Polígono 6, parcela 13.

Fecha y hora: 11 de marzo, a las doce de la mañana.

Santander, 14 de febrero de 1976.—El Presidente.—1.269-A.